

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2017-0108

Se INADMITE la reforma de demanda para que según lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Incluya en la demanda el número de identificación de los demandados y los nombres de sus respectivos representantes legales en caso de ser personas jurídicas. Numeral 2° del artículo 82 del *ibídem*.
2. Determine los hechos debidamente clasificados y numerados que son base de la acción, omitiendo los conceptos jurídicos y las distintas apreciaciones interpretativas de las resoluciones emanadas por la Superintendencia de Industria y Comercio.
3. Aclare los hechos, específicamente cuando aduce que con la demanda se trata de *“obtener una sentencia constitutiva de título ejecutivo, es decir, una sentencia contentiva de un crédito exigible a las empresas demandadas a favor del ICBF”*, lo cual de manera alguna puede ser surtido por el trámite especial de declaración de bienes vacantes y mostrencos.
4. Indique de forma clara los bienes que pretende que sean declarados como mostrencos, comoquiera que en la contestación que hizo la Superintendencia de Industria y Comercio se dice que los cálculos realizados en el trámite sancionatorio administrativo son estimativos que hicieron economistas para demostrar la vulneración a las reglas de la libre competencia, sin que los mismos sean tenidos como perjuicios patrimoniales de los consumidores o se haya estipulado que los demandantes son responsables civilmente por el pago de dichas erogaciones.
5. Acate las reglas dispuestas para la acumulación de pretensiones en atención al artículo 88 del CGP, teniendo en cuenta las competencias de este despacho y el tipo de acción que se pretende adelantar.
6. Especifique el concepto de los bienes objeto del litigio, teniendo en cuenta la clase de proceso que se tramita y la invocación clase de derechos que se indican, relacionados con derechos de crédito fruto de las relaciones de consumo que son indeterminables.
7. Precise la cuantía, teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda. Numeral 9° del artículo 82 *ídem*.

8. Eleve el juramento estimatorio teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el artículo 206 del Código General del Proceso.

9. Remitir el escrito de subsanación junto con sus anexos correspondientes al correo institucional del juzgado: ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin necesidad de adjuntar copia para el archivo y traslado.

10. Notifíquese esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-del-circuito-de-bogota>

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ
(3)

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO N°34 fijado el 18 DE MARZO DE 2021 a la hora de las 8:00 A.M. Luis German Arenas Escobar Secretario
--

LI

Firmado Por:

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Código de verificación: **f471d1f3ddcf73665c2b3e1aa5a7445137da54b15e73999679f91c7cde60dcf5**

Documento generado en 17/03/2021 12:05:56 PM